

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 512

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Para que la Ley de 23 de Septiembre del año próximo pasado, referente al laboreo forzoso de las tierras, pueda tener fácil y sencillo acomodamiento y sus preceptos se desenvuelvan con la apetecida rapidez a fin de obtener un mayor y mejor resultado, se hace preciso dictar algunas normas aclaratorias que, sin desvirtuar aquel precepto legal, de tal modo le completen y condicionen que los organismos que actúen lo hagan con un total carácter de independencia y bajo una misma unidad de criterio y de acción, cualidades ambas indispensables para imponer los mandatos de la Ley.

A fin de lograr la independencia y unidad de acción de que se habla, se estima necesario la creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de una Comisión Técnica Central que resuelva, en cada caso y con la debida rapidez, cuál sea el cultivo y cuáles los medios más adecuados que hayan de ponerse en práctica para el laboreo de las tierras, después de haberse obtenido los informes de las Comisiones municipales de Policía rural y de las Secciones agronómicas respectivas.

De tal modo habrá de actuar la

Comisión Técnica Central referida que, su sola enunciación, aparta la posibilidad de las luchas partidistas locales, dadas siempre a inevitables apasionamientos, que es forzoso procurar que desaparezcan.

Por otra parte, circunstancias de todos conocidas obligan a que se extienda la vigencia de la expresada ley a todo el territorio nacional, con lo cual, indudablemente, habrá de mejorarse en gran parte la situación del obrero del campo, intensificándose asimismo las labores de la tierra, con beneficios inestimables para la agricultura y para la economía nacional.

Estando pendiente de estudio la reforma agraria, no parece oportuno por ahora extender las disposiciones dictadas sobre el laboreo de las tierras a los terrenos sin roturar, toda vez que cualquiera determinación que sobre esto se adoptara podría dar a entender que se prejuzgaba cuestión tan importante, que sólo debe quedar a la deliberación y resolución de las Cortes soberanas.

En su vista, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 23 de Septiembre de 1931, se declara aplicable la vigencia de la misma a todo el territorio nacional.

Artículo 2.º Las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural y

Secciones agronómicas provinciales por la Ley de 23 de Septiembre de 1931 y Decreto de 2 de Octubre del propio año, se entenderá que son puramente informativas; sin que aquellos organismos puedan adoptar resolución de ninguna clase, limitándose tan sólo a ejecutar las decisiones y acuerdos de la Comisión Técnica Central, que se crea por el presente.

Artículo 3.º Se crea en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio una Comisión Técnica Central, compuesta por el número de elementos técnicos y en la forma que estime oportuno el titular de dicho Departamento.

Artículo 4.º Una vez que las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance o por denuncia, previamente comprobada, hayan procedido a averiguar cuáles fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Sección Agronómica respectiva, la cual, con su informe y en un plazo que no excederá de seis días, elevará todos los antecedentes a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 5.º La Comisión Técnica Central, previos los estudios de los consiguientes antecedentes que se le remitan y de los que considere oportuno realizar

sobre el terreno, resolverá con carácter inapelable en el término de ocho días — que podrá ser ampliado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en otro prudencial, si circunstancias imprevistas o de excesivo trabajo así lo aconsejaren — sobre las labores que deban realizarse y la clase de cultivo que se haya de efectuar; requiriendo y señalando el programa de trabajo, por conducto de la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso previsto en el artículo precedente, para que sin demora realicen las labores pendientes de efectuar.

Artículo 6.º Si cumplimentados los trámites a que se hace referencia en el artículo anterior, el propietario o quien le reemplace como tal no pusiese en práctica los trabajos ordenados, en un plazo de ocho días, se considerará el predio como abandonado, procediéndose a disponer su intervención en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 7.º La intervención del predio o parcela se hará constar en acta, levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Comisión de Policía rural y el interesado, si éste concurriese, una vez citado por la mencionada Comisión, en la misma forma en que se le hubiese hecho el requerimiento a que se refiere el artículo 5.º del presente Decreto.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas en la forma antedicha, el Alcalde, como Pre-

sidente de la Comisión municipal de Policía rural, remitirá su informe a la Sección agronómica provincial, con expresión de los extremos siguientes:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que deban ejecutarse y cultivo a que sea conveniente someterlos.

c) Entidad u organismos a quienes deba facultarse para realizar la explotación sobre las Sociedades obreras del ramo, informando sobre la distribución de las tierras a explotar entre dichas organizaciones, en parte proporcional al número de sus afiliados y cualquiera que sea el matiz político de las mismas, legalmente constituidas; y

d) Medios convenientes con los que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Una vez en poder de la Sección Agronómica provincial el informe referido por la misma, dentro del plazo de cuatro días se elevará, con sus antecedentes, un detallado informe sobre todos y cada uno de los extremos consignados, a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la cual resolverá, sin ulterior recurso, en el término improrrogable de ocho días.

Artículo 10. Dictada la oportuna resolución por la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto de la Sección Agronómica provincial, se comunicará a la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a fin de que los terrenos sean entregados para el oportuno laboreo a las Sociedades obreras del ramo legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus directivas y con la vigencia de dicha Comisión municipal, la cual procederá, por los medios de su autoridad, a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere, poniéndolo en conocimiento de la Sección Agronómica de la provincia y de la Comisión Técnica Central. En los Municipios donde no existan tales Sociedades será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, bajo la vigilancia de la Corporación municipal.

Artículo 11. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se habilitarán los créditos necesarios para atender a los gastos que ocasione la actuación de la Comisión Técnica Central.

Artículo 12. Se declaran subsistentes todos los demás preceptos que se consignan en la ley de

23 de Septiembre de 1931 y Decreto de 2 de Octubre del mismo año, que no se opongan a lo que en el presente se establece.

Artículo 13. Queda facultado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos. — *Niceto Alcalá Zamora y Torres.* — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Marcelino Domingo y San Juan.*

(Gaceta del 29 de Enero de 1932).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 514

GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, me dice:

«Encarezco de V. E. la publicación en el «Boletín Oficial» y que se comuniquen urgente a todos los Ayuntamientos de esa provincia, que la vigencia del Decreto sobre Guías de circulación y declaración de cosecha de vinos queda aplazada hasta nueva orden.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado, a sus debidos efectos.

Valladolid, 1.º de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 493

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el reglamento de referencia.

Valladolid, 29 de Enero de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial Veterinaria de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Moral de la Reina; sitio en que radican los animales enfermos, heredad Pozo Pedro; zona declarada infecta, la expresada heredad; zona declarada sospechosa, una faja de 250 metros a contar desde los límites de la finca al exterior; donde se prohíbe la circulación de ganado lanar; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 182; dueño de los mismos, don Julio García.

Medidas adoptadas. — Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica. — Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos; destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 29 de Enero de 1932. — El Inspector provincial, *Nicolás García Carrasco.*

Núm. 533

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 30 de Enero pasado, acordó celebrar subastas para adquirir acopios de piedra con destino a la conservación del firme y su conversión en consolidado en varias carreteras provinciales, y señalar los días 24, 25, 26 y 27 del actual para la apertura de las proposiciones que se presenten a dichas subastas en la forma siguiente:

Día 24. — A las doce, carretera provincial de Encinas al confín de la provincia, kilómetros 56 al 61.

A las doce y treinta, carretera de Ciguñuela a Tordesillas, kilómetros 2, 3 y 6'40 al 8'20.

A la una, carretera de Olmedo a Tordesillas, kilómetros 33 al 37.

Día 25. — A las doce, carretera de Palazuelo a Villamuriel, kilómetros 1 al 4.

A las doce y treinta, carretera de Renedo a Pesquera, kilómetros 1, 3'150 y 21 al 26, y modificación del trazado en un tramo del 24.

A la una, carretera de Wamba a Peñaflo, kilómetros 1 al 10.

Día 26. — A las doce, carretera de Cuenca a Tamariz, kilómetros 5 al 9.

A las doce y treinta, carretera de Tudela a Vitoria, kilómetros 21 al 25.

Día 27. — A las doce, carretera de Río seco al confín (sección de

Morales), kilómetros 5 al 7, y para bacheo en los demás kilómetros de esta sección, y sección de Cabrerros.

A las doce y treinta, carretera de Río seco a Tamariz, kilómetros 1'300 al 4.

Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, donde pueden examinarse todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Los tipos que han de servir de base a las subastas son los siguientes:

Encinas al confín, 23.450'80 pesetas; Ciguñuela a Tordesillas, 17.629'50 pesetas; Olmedo a Tordesillas, 35.592'50 pesetas; Palazuelo a Villamuriel, 37.444 pesetas; Renedo a Pesquera, pesetas 34.191'80; Wamba a Peñaflo, 28.541'85 pesetas; Cuenca a Tamariz, 38.492'80 pesetas; Tudela a Vitoria, 17.689'30 pesetas; Río seco al confín, 34.924'05 pesetas, y Río seco a Tamariz, 20.741'40 pesetas.

Las subastas se celebrarán en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del de la Diputación, o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para tomar parte en las subastas será preciso depositar previamente en la Caja general de depósitos o alguna de sus sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales las cantidades siguientes: Para la de Encinas al confín, 1.172'55 pesetas; para la de Ciguñuela a Tordesillas, pesetas 881'50; para la de Olmedo a Tordesillas, 1.779'65; para la de Palazuelo a Villamuriel, 1.872'20; para la de Renedo a Pesquera, 1.709'60; para la de Wamba a Peñaflo, 1.427'10; para la de Cuenca a Tamariz, 1.924'65; para la de Tudela a Vitoria, 884'46; para la de Río seco al confín, 1.746'20, y para la de Río seco a Tamariz, 1.037'10, 5 por 100 del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 por aquel a quien le fuere adjudicado el servicio. Las cantidades que se consignen en esta Depositaria provincial devengarán los derechos de custodia señalados en las Ordenanzas para exacciones provinciales.

Las proposiciones, en las que se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros, desechándose aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rijan en las zonas o localidades en que las obras ha-

yan de realizarse, estarán extendidas en papel de la clase 6.^a y reintegradas además con dos timbres provinciales de 0'50 pesetas, se ajustarán al modelo que al final se inserta y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» al anterior hábil al de la subasta en la Secretaría de la Diputación, de las once a las trece horas, debiendo acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....», (aquí el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador bajo su firma que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego tendrá que exhibir su cédula personal y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no se le admitirá el pliego.

Los pliegos, una vez entregados y admitidos no podrán retirarse, pero puede presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones señaladas, sin que en este caso tenga que acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

En caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación por pujas a la llana y por término de quince minutos, entre los autores de ella, y si subsiste la igualdad se procederá al sorteo.

Los licitadores que concuran en representación de otra persona, presentarán poder bastantado por el Letrado de esta ciudad, don Sebastián Garrote Sapela, designado por la Corporación.

Los plazos para la ejecución de los acopios y su machaqueo y los de la ejecución de las obras de consolidación, serán los señalados en los respectivos proyectos, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva de las subastas.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de estas subastas serán de cuenta del licitador agraciado.

El Contratista está obligado a celebrar contratos con los obreros que intervengan en las obras y cumplir cuanto determina la ley sobre protección a la Industria nacional, asumiendo, además, todas las obligaciones que la ley

sobre Accidentes del trabajo impone a los patronos de las obras. Valladolid, 1.º de Febrero de 1932. —El Presidente, Manuel Gil Baños. —El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con cédula personal expedida en, clase, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 497

Servicio de Catastro Urbano

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Matilla de los Caños

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la inmediata comprobación del Registro fiscal de Urbana de Matilla de los Caños, se pone en conocimiento de los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándole la entrada en las fincas, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, don Manuel Cudrillero Sáez; Arquitecto, don Ramón Pérez Lozana; Aparejadores, don Deogracias Peña Bueno y don Antonio Retuerto Marcos.

Valladolid, 28 de Enero de 1932. —El Arquitecto Jefe, Manuel Cudrillero Sáez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 499

Ayuntamiento de Valladolid

Deuda municipal. — 31 anualidad de amortización. — Presupuesto económico de 1931

RELACIÓN de los veintisiete títulos de la Deuda municipal, de la emisión 1.º de Julio de 1901, amortizados en el día de hoy, según sorteo celebrado en acto público.

	Bolas números
Primera.....	1093
Segunda.....	1062
Tercera.....	469

	Bolas números
Cuarta.....	1199
Quinta.....	947
Sexta.....	1089
Séptima.....	628
Octava.....	887
Novena.....	500
Décima.....	554
Décimaprimer.....	544
Décimasegunda.....	383
Décimatercera.....	394
Décimacuarta.....	1174
Décimaquinta.....	1207
Décimasexta.....	539
Décimaséptima.....	791
Décimoctava.....	991
Décimanovena.....	718
Vigésima.....	1127
Vigésimaprimer.....	822
Vigésimasegunda.....	497
Vigésimatercera.....	1117
Vigésimacuarta.....	316
Vigésimaquinta.....	603
Vigésimasexta.....	1118
Vigésimaséptima.....	510

Valladolid, 28 de Enero de 1932. —El Alcalde, A. G. de Quintana.

Núm. 527

Castroverde de Cerrato

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 16 del actual, acordó, por unanimidad, que el presupuesto municipal ordinario del pasado ejercicio de 1931, sea prorrogado para el ejercicio trimestral de 1932, en virtud de lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 31 de Diciembre de 1931.

Lo que se hace público por el presente, para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castroverde de Cerrato, 28 de Enero de 1932. —El Alcalde, Filiberto Ruiz.

Núm. 510

Manzanillo

Habiéndose confeccionado por las Juntas los repartimientos de utilidades de este término en sus dos partes, real y personal, correspondientes al actual ejercicio de 1932, formados con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por las Juntas las reclama-

ciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dichos repartimientos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Manzanillo, 29 de Enero de 1932. —El Alcalde, José Peña.

Núm. 498

Portillo

En las fechas que se consignan se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas de los siguientes aprovechamientos, con las solemnidades rituarías.

Día 8 de Febrero

A las diez, los productos obtenidos en la limpia olivación de «Tamarizo Nuevo», a los precios unitarios de 15 pesetas cárcel de leña gruesa y 25 céntimos carga normal de ramera.

A las once, corta de 1.267 pinos en «Corbejón y Quemados», en 13.206 pesetas.

A las once y media, corta de 1.122 pinos en «Tamarizo Nuevo», en 14.025 pesetas.

A las doce, corta de 1.007 pinos en «Tamarizo Viejo», en 13.326 pesetas.

La presentación de pliegos para estas tres últimas subastas terminará el día 7, a las trece.

Para tomar parte en la licitación consignarán el 5 por 100 de la tasación.

Portillo, 28 de Enero de 1932. —El Alcalde, R. Adeva.

59

Núm. 518

Pozuelo de la Orden

Fijadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1931, por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Pozuelo de la Orden, 29 de Enero de 1932. —El Alcalde, Vicente G. Delgado.

Núm. 509

Velilla

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año

actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero, y horas de las once y nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Velilla, 28 de Enero de 1932.—El Alcalde, Francisco Higuera.

Mozos que se citan

Adolfo del Ama Rojo, hijo de Toribio y de Maximina, y Abundio González Alonso, hijo de León y de Arcadia.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Iscar, respecto del mozo Germán González de la Fuente, hijo de Germán y de Margarita.

Núm. 516

Ventosa de la Cuesta

Se halla vacante, para su provisión interinamente, la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía durante el término de ocho días.

Ventosa de la Cuesta, 30 de Enero de 1932.—El Alcalde, Galo Martín.

Núm. 528

Villanubla

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al actual año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o

entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villanubla, 29 de Enero de 1932.—El Presidente, Marcial Valentin.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 532

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Aparicio Soto, Vicente; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de don Francisco Vélez y Vélez, con el fin de recibirle declaración en causa por estafa a don Vicente Soto Armesto, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Juzgados municipales

Núm. 531

CUBILLAS DE SANTA MARTA

Don Lorgio Tadeo Villaverde, Juez municipal de Cubillas de Santa Marta.

Hago saber: Que el día veintinueve de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, para con su producto hacer pago a don Lucio Vallejo Bustamante, vecino de Madrid, de la cantidad que le adeuda don Teodoro Fernández, vecino de Cubillas de Santa Marta, sujetándose la subasta a las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor efectivo de los bienes objeto de la subasta que sirve de tipo para la misma.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera. No existen títulos de

propiedad de los bienes, sin que conste tengan carga alguna.

Fincas objeto de la subasta, sitas en este término

Una tierra en este término municipal, al pago denominado Camino de las Fuentes, de cabida veinticuatro áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda al Norte, con Ayuntamiento; Este, Arroyo; Sur, Guillermo Ortega, y Este, camino de las fuentes de Chapparro; tasada en 1.000 pesetas.

Otra tierra en este mismo término, al pago del Cordillo, de cuarenta áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al Norte, Pedro García García; Este y Sur, Rufino Fernández, y Oeste, Petra Marcos; tasada en 500 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago del Cercado, de veinticuatro áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda al Norte, Guillermo Ortega; Sur, camino de Quintanilla de Trigueros; Este, Gumersinda Medina, y Oeste, Ezequiel Pariente; tasada en 200 pesetas.

Una era en este mismo término y pago del Santo Cristo, de cuarenta áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al Norte, María Concepción Fernández; Este, camino vecinal, y Sur y Oeste, Francisco Fernández; tasada en 2.000 pesetas.

Otra tierra en este término y pago de Valdevi, de cuarenta y ocho áreas y noventa y nueve centiáreas; linda al Norte, con Francisco Fernández; Sur, Isabelino Blanco y Luciano Hernández; Este, Isaías Revilla, y Oeste, Francisco Fernández; tasada en 500 pesetas.

Cubillas de Santa Marta, 27 de Enero de 1932.—Lorgio Tadeo.

60

Núm. 517

MUCIENTES

Don Juan Galindo Escudero, Juez municipal de Mucientes.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por un plazo de treinta días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, para que los aspirantes a desempeñarla puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Valoria la Buena.

Se hace presente que este pueblo consta de 1.406 habitantes de de-

recho, según el último censo, y este funcionario ha de prestar servicio de Escribiente en la Secretaría del Ayuntamiento tres días a la semana, por cuyo trabajo le gratifica dicho Ayuntamiento con mil pesetas anuales, sin que con esto se le mermen en nada sus derechos propios de Arancel.

Dado en Mucientes, a 29 de Enero de 1932.—Juan Galindo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 491

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Subasta de bienes, muebles y efectos

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra don Antolín Solache, por débitos a la Hacienda de 3.487'83 pesetas por el concepto de Industrial del presupuesto 1931, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

Efectos que se subastan

Una máquina, prensa hidráulica, sistema «Valls», número 2243, en perfecto estado de funcionar, tasada en 9.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devenidos durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 25 de Enero de 1932.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Imprenta de la Diputación provincial